

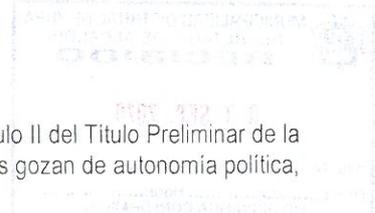


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178 -2020-MDY

Yura, 01 de setiembre del 2020

VISTO

El Informe N° 00072-2020-MDY-GM-GDSS-SGA, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, e Informe N°00152-2020-MDY-GM-GDSS-SGA, de la Subgerencia de Gestión, el Informe N°00165-2020-MDY-GM-GPP/SGPYR, emitido por la Subgerencia de Planificación y Racionalización, informe N°00165-2020-MDY-GM-GDSS-SGA, DE LA Gerencia de Gestión Ambiental el Oficio N°21-2020 emitido por el asesor externo de la Municipalidad Distrital de Yura y el Proveído N°00111-2020-MDY-GM/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del PROGRAMA DE FORESTACION PARTICIPATIVA PARA LA CIUDAD DE AREQUIPA PLANFOR.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 0152-2020-MDY-GM-GDSS-SGA, de la Subgerencia de Gestión Ambiental, solicita la aprobación del PROGRAMA DE FORESTACION PARTICIPATIVA PARA LA CIUDAD DE AREQUIPA PLANFOR.

Que, mediante Informe N°00165-2020-MDY-GM-GPP/SGPYR, el subgerente de Planificación y Racionalización precisa lo siguiente:

"(...) el programa se desenvuelve en el marco de un acuerdo establecido entre la Municipalidad Distrital de Yura y la Sociedad Minera Cerro Verde, empresa que proporciona los arboles de manera gratuita durante los meses de diciembre 2019 a octubre 2020"

Que, los artículos 65° y 69° de la Ley n.° 28611 Ley General del Medio Ambiente establece lo siguiente:

"el crecimiento de la población y su ubicación dentro del territorio son variables que se consideran dentro en las políticas ambientales y de promoción del desarrollo sostenible. Del mismo modo las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes. La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines."

Que el numeral 3.3 del artículo 86° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales tienen por función exclusiva entre otros de:

3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

Que, mediante Oficio N° 21-2020 emitido por el asesor externo de la Municipalidad Distrital de Yura, señala que se emita la Resolución de Alcaldía aprobando el programa de vistos.

Que en uso de las facultades conferidas de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, refiere qué es función del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así mismo en el art. 43 de la misma ley indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos, por lo que;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el "PROGRAMA DE FORESTACION E INVESTIGACION FORESTAL PARA LA CIUDAD DE AREQUIPA". PLANFOR de la Municipalidad Distrital de Yura.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Sostenible, Subgerencia Gestión Ambiental y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 3°.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional de la Municipalidad: www.muniyura.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Nestor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE (E)
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

